RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 629 /2019 Nº 195582

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA), PROYECTO: FABRICA DE RECAUCHUTAJE DE CUBIERTAS, PERTENECIENTE A LA EMPRESA ACHIEVOR S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR IVAIR CASSOL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 1747, PADRONES N° 3679, UBICADO EN EL BARRIO CAMPIÑAS VERDES, DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Asunción, 25 de Abril de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 639/2019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental **Lic. Antonio Escobar con Reg. CTCA Nº I-873,** referente al Proyecto, **"FABRICA DE RECAUCHUTAJE DE CUBIERTAS",** perteneciente a la **Empresa ACHIEVOR S.A.** y cuyo Representante Legal es el **Señor Ivair Cassol,** desarrollado en la propiedad identificada con las **Fincas N° 1747, Padrones N° 3679;** ubicado en el Barrio Campiñas Verdes, del Distrito de Santa Rita, Departamento de Alto Paraná.---------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benitez,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 4447/2019**, de fecha 03/04/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la **Resolución 201/15**, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental /EDE, aprobado por **Resolución DGCCARN Nº AA DGCCARN Nº 532/2017 de fecha 01 de marzo de 2017**.----------

Que, el proyecto establece **que las actividades comerciales que se desarrollan consisten en la fabricación y recauchutaje de cubiertas, y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----**

Que, el Proyecto está desarrollado sobre una **superficie de 1 Ha. 256 m². 4.420 cm²., donde está instalado la Planta Industrial de Recauchutadora de Cubiertas, en un área construida cubierta de 3.164 m², y la colindante parte de la Finca Nº 1.767, Padrón Nº 3.193, con una superficie de 5.015 m². 8.900 cm², donde se construyó la fosa de almacenamiento de residuos actualmente completamente aislada por una cobertura arbórea en su lindero.----------**

Que, la **Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada** en cumplimiento de su función de verificar los informes de auditoría ha comunicado en el **Memorándum DFAI N° 59/2019 de fecha 25 de marzo de 2019**, en el cual concluyen que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental

Que, el Proyecto cuenta con **Patente Municipal de la Ciudad de Santa Rita.----------**

Que, el proponente, **presenta la auditoría ambiental y los documentos bajo declaración jurada.----------**

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 629 /2019 N° 195583

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA), PROYECTO: FABRICA DE RECAUCHUTAJE DE CUBIERTAS, PERTENECIENTE A LA EMPRESA ACHIEVOR S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR IVAIR CASSOL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 1747, PADRONES N° 3679, UBICADO EN EL BARRIO CAMPIÑAS VERDES, DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Art. 2° **La presente Resolución** está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Res. SEAM N° 222/02 Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el Territorio Nacional, Ley N° 5211/14 Del Aire, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes e auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15 **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución**, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución**, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El PGA, el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución**, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 195582 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Ochenta y Dos) y Hoja de Seguridad N° 195583 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Ochenta y Tres).**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales